

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS DE LA LXIV LEGISLATURA A LA INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN INDÍGENA INTERCULTURAL Y RURAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ARACELI OCAMPO MANZANARES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

La Comisión de Pueblos Indígenas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 numeral 1 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 67 fracción II, 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento de las Cámara de Diputados, somete a consideración de la Comisión de Educación la **Opinión de la Comisión de Pueblos Indígenas de la LXIV Legislatura a la Iniciativa por la que se expide La Ley General de Educación Indígena Intercultural y Rural, suscrita por la Diputada Araceli Ocampo Manzanares, del Grupo Parlamentario Morena** conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA.

La Comisión de Pueblos Indígenas, encargada emitir Opinión de la Iniciativa con proyecto de Decreto en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado **"I. Antecedentes"**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para la opinión de la iniciativa.

En el apartado **"II. Contenido de la Iniciativa"**, se hace referencia a las razones, situación y circunstancias de la proponente para fundamentar su postura; así como la valoración de la técnica legislativa adoptada en la iniciativa

En la sección **"III. Consideraciones y Opinión de la Comisión"**, esta Comisión expone los razonamientos y motivos que sustentan el sentido de la Opinión.

I. ANTECEDENTES

Primero. el 3 de julio de 2019, la Diputada Araceli Ocampo Manzanares presentó ante la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Educación Indígena, Intercultural y Rural.

Segundo. En la misma fecha se dictó Turno a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados.

Tercero el 8 de julio de 2019, mediante el Oficio DGPL 63-II-5-1005 de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. LXIV legislatura, con anexo del expediente 3253, se comunicó a esta Comisión la modificación de trámite dictado a la Iniciativa en Comento, siendo turnada a la Comisión de Educación con opinión de la Comisión de Pueblos Indígenas y de Presupuesto y Cuenta Pública.

II. Contenido de la Iniciativa

Exposición de Motivos

En correspondencia con el modelo educativo impulsado por la Presidencia de la República en esta nueva etapa histórica de México, es menester garantizar el acceso universal a la educación básica, media superior y superior, pública y gratuita, primordialmente en beneficio de los sectores más vulnerables, como lo son los pueblos indígenas y la población rural de escasos recursos.

Combatir la desigualdad, construir la paz y garantizar el pleno respeto a los derechos humanos son tareas urgentes para asegurar la viabilidad de la nación. Según los más altos estándares internacionales en la materia, se debe dar atención prioritaria a las poblaciones indígenas, rurales y al fortalecimiento de las instituciones de enseñanza superior que brindan formación docente, especialmente las normales. Para ello, es necesario recuperar, adaptándolos al contexto actual, los fundamentos ideológicos, pedagógicos, científicos y políticos de la educación con objetivos de transformación social, trazados luego de la Revolución de 1910.

En el marco del programa de educación posrevolucionario, en 1922 se funda la primera Escuela Normal Rural en Tacámbaro, Michoacán, siendo secretario de Instrucción Pública, José Vasconcelos Calderón, con el objetivo de extender la enseñanza a todos los rincones del país, especialmente a los más remotos, concibiendo a los maestros rurales como "apóstoles de la educación".

Posteriormente, Narciso Bassols García, secretario de Educación Pública de 1931 a 1934, y el presidente Lázaro Cárdenas del Río, articularon un sistema de escuelas normales rurales para hijas e hijos de indígenas y campesinos pobres,

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS



OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS DE LA LXIV LEGISLATURA A LA INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN INDÍGENA INTERCULTURAL Y RURAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ARACELI OCAMPO MANZANARES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

donde a la fecha se les instruye en técnica agrícola y formación docente para la enseñanza en comunidades marginadas.

Junto con el reparto agrario, el acceso a la educación fue una de las conquistas más importantes de la Revolución. Desde la perspectiva cardenista, el proyecto educativo nacional debía estar íntimamente ligado con el desarrollo integral del campo y de las regiones donde habitan los pueblos originarios.

No obstante, tal concepción, aunque sumamente avanzada para su momento histórico, incluso a nivel internacional, aún poseía algunos rasgos de asimilacionismo, pues no se reconocía explícitamente a los pueblos indígenas como sujetos colectivos, con identidad y derechos propios. Todavía se les consideraba actores de necesaria incorporación a la cultura nacional mestiza, mediante su alfabetización y castellanización.

Luego del término del sexenio de Lázaro Cárdenas, las escuelas normales rurales se convirtieron en constante blanco de ataques gubernamentales y violaciones a los derechos humanos por parte del Estado mexicano, por ejemplo, en 1969, fueron ocupadas por el Ejército mexicano 29 normales rurales y posteriormente 13 de ellas transformadas en "secundarias técnicas agropecuarias",¹ para desvincularlas del programa educativo colectivista y social, que cobra forma en los siguientes cinco ejes:

Académico: *Para el cumplimiento de los planes y programas de estudio, con el objetivo de la formación docente en las licenciaturas en educación preescolar, primaria, bilingüe, intercultural bilingüe, informática, telesecundaria y bachillerato.*

Productivo: *Establecimiento de módulos de producción agrícola y de ganado, así como de talleres y oficios (herrería, carpintería, serigrafía, entre otros), con la finalidad de que en su entorno social contribuyan con el conocimiento de diversas técnicas.*

Cultural: *Preservación de las culturas regionales, a través de la conformación de grupos de música, teatro, danza y artes diversas.*

Deportivo: *Enseñanza de alguna disciplina deportiva, tal como el atletismo, natación, fútbol, basquetbol y voleibol.*



COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS DE LA LXIV LEGISLATURA A LA INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN INDÍGENA INTERCULTURAL Y RURAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ARACELI OCAMPO MANZANARES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

Político: *Para la formación de defensores de los derechos humanos, a través del estudio de la historia nacional y universal, el pensamiento crítico, el materialismo dialéctico, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y la legislación que protege los derechos de las clases subalternas.*

Desde su creación en 1922, las escuelas normales rurales cuentan con un sistema asistencial de internados y de comedores, además de las becas que los gobiernos federal y estatal deben brindar. Los referidos subsidios se pretendían retirar totalmente de manera paulatina, por lo menos desde inicios de la década de 1960, según consta en documentos de la Dirección Federal de Seguridad,² hasta lograr la desaparición de dichas escuelas y de su Federación de Estudiantes, organización que ha defendido incansablemente la sobrevivencia del normalismo rural por 84 años.

En ese contexto es que, por el impulso del movimiento indígena y magisterial, en las décadas de los sesentas y setentas, en varias entidades federativas se crean plazas de aspirantes a maestros o promotores para atender el medio indígena, y en algunos casos se institucionalizan procesos de formación docente especializada.³ Sin embargo, en años posteriores, al no destinarse mayor presupuesto a la enseñanza indígena con el propósito de desarrollar esa política educativa, tales plazas proyectadas como temporales constituyeron trabajos precarios, que no garantizan plenamente los derechos laborales de las y los profesores, ni aseguran el acceso a la educación de la niñez y las juventudes. Precisamente, con la presente iniciativa se pretende superar específicamente ese fenómeno.

Posteriormente al levantamiento neozapatista del 1 de enero de 1994, que culminó con la reforma al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el 2001 surgen y se articulan novedosos proyectos de educación intercultural y plurilingüe.

A 97 años de la fundación de la primera escuela normal rural en Tacámbaro, Michoacán, y a varias décadas de distancia de la creación, en México, de normales y universidades indígenas e interculturales, públicas y privadas, es necesario identificar que no es posible construir una verdadera enseñanza intercultural, sin que el modelo educativo contemple un proceso formativo de



OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS DE LA LXIV LEGISLATURA A LA INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN INDÍGENA INTERCULTURAL Y RURAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ARACELI OCAMPO MANZANARES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

las y los profesores, adecuado cultural y pedagógicamente a tal objetivo, además de que asegure condiciones dignas de trabajo.

Por lo anterior, es indispensable recuperar las valiosas experiencias, actualizar y revitalizar el espíritu del normalismo rural, dotar de seguridad y certeza jurídica a sus cinco ejes rectores, para reimpulsar la formación de docentes, como agentes de la transformación social, y según las necesidades de las diferentes regiones del país, formar especialistas en educación indígena intercultural, plurilingüe, con enfoque de género y de derechos humanos.

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración del honorable Congreso, el siguiente:

Decreto

Único. *Se expide la Ley General de Educación Indígena Intercultural y Rural, para quedar como sigue:*

Ley General de Educación Indígena Intercultural y Rural

Título I

De la naturaleza, objetivos y atribuciones

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos. Tiene por objeto proteger y garantizar los derechos de las personas docentes y las y los estudiantes de la educación indígena intercultural y rural, con el propósito de preservar la diversidad cultural y étnica, a fin de combatir las desigualdades sociales, de género y regionales.*

Artículo 2. *Para los efectos de la presente Ley, se entenderá como:*

I. *Autoridad educativa federal: a la Secretaría de Educación Pública;*

II. *Autoridad educativa local: a la dependencia o institución encargada de la educación pública en la entidad de que se trate;*

III. *Autoridad educativa del plantel: órgano de dirección de cada unidad o centro educativo.*

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS



OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS DE LA LXIV LEGISLATURA A LA INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN INDÍGENA INTERCULTURAL Y RURAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ARACELI OCAMPO MANZANARES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

IV. Sistema asistencial: conjunto de servicios y prestaciones en beneficio de docentes y educandos.

Artículo 3. El Estado, a través de sus tres órdenes de gobierno –Federación, entidades federativas y municipios–, en los ámbitos de sus respectivas competencias, tomarán las medidas necesarias para garantizar el pleno ejercicio del derecho a la educación, que contemple las características lingüísticas y culturales de cada uno de los grupos indígenas del país, afrodescendientes y de la población rural.

Artículo 4. El Estado, incluyendo a las autoridades educativas federales y locales, debe garantizar la gratuidad, el acceso universal a la educación, la permanencia y la mejora progresiva de las condiciones laborales y de estudio, de las personas docentes, y de las y los educandos que integren la educación indígena intercultural y rural.

Artículo 5. Los planes y programas de estudio correspondientes a la educación básica, media superior y superior indígena y rural, deberán adaptarse a la diversidad cultural regional, y a la realidad social y económica de cada zona geográfica, además de fomentar la conciencia histórica de los educandos y revalorar los saberes de los pueblos indígenas.

Artículo 6. La educación indígena y rural, según el principio de equidad, deberá promover el respeto y la protección del patrimonio histórico, cultural y la biodiversidad de la región en que tenga lugar. En las zonas con población indígena, se asegurará la impartición de educación intercultural y plurilingüe, y se adoptarán las medidas necesarias para que se garantice el respeto a la dignidad e identidad de profesores, estudiantes, y de las personas que habitan las comunidades.

Artículo 7. Las instituciones de educación superior o universidades interculturales e indígenas particulares, podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios, una vez acreditados los requerimientos establecidos en la Ley General de Educación, además de consultar y establecer comunicación constante con los pueblos, barrios o comunidades indígenas o rurales.

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS



OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS DE LA LXIV LEGISLATURA A LA INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN INDÍGENA INTERCULTURAL Y RURAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ARACELI OCAMPO MANZANARES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

Artículo 8. *La educación indígena intercultural y rural deberá estar estrechamente vinculada y ser útil a las comunidades que se encuentren en su entorno.*

Artículo 9. *Las y los profesores y estudiantes deberán participar democráticamente en la elaboración y actualización de los planes y programas de estudio.*

Artículo 10. *La Federación, entidades federativas y municipios deberán garantizar los recursos económicos y materiales necesarios para el correcto funcionamiento de los planteles educativos donde se imparta educación indígena intercultural y rural, incluyendo los salarios de las personas docentes, la creación y mantenimiento de los sistemas asistenciales, asegurando partidas presupuestarias anuales específicas, suficientes y adecuadas.*

Título II

De las escuelas normales indígenas y rurales

Artículo 11. *Las escuelas normales indígenas o rurales deberán implementar los siguientes cinco ejes rectores:*

I. Académico: *Para el cumplimiento de los planes y programas de estudio, con el propósito de la formación docente en las licenciaturas en educación preescolar, primaria, bilingüe, intercultural bilingüe, informática, telesecundaria y bachillerato.*

II. Productivo: *Establecimiento de módulos de producción agrícola y de ganado, así como de talleres y oficios.*

III. Intercultural: *Preservación de las culturas y las lenguas indígenas y afrodescendientes, a través de la conformación de grupos de música, teatro, danza y artes diversas.*

IV. Deportivo: *Enseñanza de disciplinas deportivas.*

V. Defensa de los derechos humanos: *Para la formación de personas defensoras, a través del estudio de la historia nacional y universal, el pensamiento crítico, el materialismo dialéctico, la Constitución Política de los*

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS



OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS DE LA LXIV LEGISLATURA A LA INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN INDÍGENA INTERCULTURAL Y RURAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ARACELI OCAMPO MANZANARES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y la legislación que protege los derechos de las clases más desfavorecidas.

Artículo 12. *En correspondencia con su modelo educativo, en las escuelas normales indígenas o rurales se priorizará el acceso de personas jóvenes, originarias o habitantes de comunidades indígenas, afrodescendientes o rurales de escasos recursos.*

Título III

De las y los docentes

Artículo 13. *Deberá promoverse que las y los profesores, y las autoridades del plantel, sean indígenas y afrodescendientes.*

Artículo 14. *Las y los docentes que impartan educación indígena intercultural o rural tienen derecho a un trabajo decente, en el que se les garantice un ingreso justo, con protección social y en condiciones de equidad, libertad y seguridad.*

Artículo 15. *En el caso de las plazas clasificadas como aspirantes de maestro en comunidades indígenas, promotores culturales, bilingües de educación indígena o similares, que laboren en el nivel básico o medio superior, deberán reconocerse formalmente como docentes y gozar de un salario superior al del resto de categorías o claves, además de contar con prestaciones, reconocimientos, distinciones, recompensas y estímulos extraordinarios, tomando en cuenta las dificultades propias de su entorno y materia de trabajo.*

Artículo 16. *Las y los maestros podrán contar con un sistema asistencial que garantice los derechos a la alimentación, salud, recreación, movilidad, cultura y deporte.*

Artículo 17. *El Servicio de Carrera Profesional del Magisterio, en virtud del principio de equidad, adecuará sus programas a las necesidades sociales, culturales y lingüísticas de las y los docentes que ejercen su profesión en pueblos, barrios o comunidades indígenas o rurales.*

Título IV

De las y los estudiantes

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS



OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS DE LA LXIV LEGISLATURA A LA INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN INDÍGENA INTERCULTURAL Y RURAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ARACELI OCAMPO MANZANARES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

Artículo 18. *En las escuelas de educación media superior y superior, que brinden atención a personas indígenas y de comunidades campesinas o rurales de escasos recursos, deberá existir un sistema asistencial para garantizar plenamente los derechos a la alimentación, salud, recreación, movilidad, cultura, deporte y de participación política de las y los estudiantes.*

Artículo 19. *Las sedes de las escuelas normales indígenas o rurales deberán contar con los siguientes servicios asistenciales en beneficio de las y los educandos:*

I. *Servicios médicos.*

II. *Dormitorios.*

III. *Comedor y cafetería.*

IV. *Instalaciones para la recreación y práctica deportiva.*

V. *Guarderías infantiles.*

VI. *Y todos los que el Estado esté en capacidad de crear.*

Artículo 20. *Las y los alumnos podrán organizarse libremente, como lo estimen conveniente, y sus asociaciones deberán ser autónomas de las autoridades educativas.*

Artículo 21. *En las escuelas normales indígenas o rurales, las autoridades educativas federales, locales y del plantel, reconocerán y mantendrán con los organismos de representación estudiantil y la federación de estos, relaciones de diálogo, toma de acuerdos y cooperación para fines sociales, académicos, culturales, deportivos y de asistencia mutua.*

Artículo 22. *Los organismos de representación estudiantil deberán contar con locales u oficinas y materiales, para el cumplimiento de sus objetivos y el adecuado desempeño de su labor.*

Transitorios

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS



OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS DE LA LXIV LEGISLATURA A LA INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN INDÍGENA INTERCULTURAL Y RURAL, SÚSCRITA POR LA DIPUTADA ARACELI OCAMPO MANZANARES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En el caso de las personas aspirantes de maestro, promotores culturales, bilingües de educación indígena, o plazas similares, que no cuenten con estudios de licenciatura normalista o de nivel superior, la autoridad educativa competente, otorgará un plazo razonable para acreditar la preparación referida.

Notas

1 Jardón, Raúl, 1968, *El fuego de la esperanza*, México, Siglo XXI Editores, 1998, p. 142.

2 Camacho, Zósimo, "La resistencia de las normales rurales", *Revista Contralínea*, México, No. 99, 1 de abril de 2008. Disponible en: <http://www.contralinea.com.mx/archivo/2008/abril/htm/resistencia-normal-es-rurales.htm>.

3 A Herrera Morales et al., 2011, *La identidad del docente de educación indígena y la práctica educativa intercultural de los profesores de la Escuela Normal Indígena de Michoacán (ENIM)*, ponencia presentada en el XI Congreso Nacional de Investigación Educativa, pág. 2. Disponible en: http://www.comie.org.mx/congreso/memoriaelectronica/v11/docs/area_12/1942.pdf?fbclid=IwAR3kw4EIGiZIS36WbiBBLbayoQ1akhDjWxACZKK_Geiu-Ntb01H

Salón de sesiones de la Comisión Permanente, 3 de julio de 2019.

Diputada Araceli Ocampo Manzanares (rúbrica)

(Turnada a la Comisión de Educación. Julio 3 de 2019)

III. Consideraciones y Opinión de la Comisión

La iniciativa de la Ley General de Educación Indígena Intercultural y Plural, debe tomarse como una propuesta indispensable en el reconocimiento del Derecho Humano a la Educación de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos de la nación y en atención a ello, se hacen las siguientes:

Consideraciones:

Para la emisión de una Ley como la que se propone, importa tomar en consideración que la Educación es un Derecho Humano y como tal, guarda ciertas características

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS



OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS DE LA LXIV LEGISLATURA A LA INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN INDÍGENA INTERCULTURAL Y RURAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ARACELI OCAMPO MANZANARES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

reconocidas en el texto del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹ El Derecho Humano a la Educación es universal, interdependiente, indivisible y progresivo, además, en términos de la Constitución General todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, quedando prohibida la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

También, la misma Constitución en el artículo 2, apartado A, fracción IV² reconoce los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericana a preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad. Igualmente, la Carta Magna en su artículo tercero³, párrafo

¹ "Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

² "Artículo 2.-

...

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

...

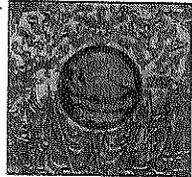
IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

..."

³ "Artículo 3.-

...

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS DE LA LXIV LEGISLATURA A LA INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN INDÍGENA INTERCULTURAL Y RURAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ARACELI OCAMPO MANZANARES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

segundo estatuye que la educación es obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

En este sentido, deben tomarse en cuenta que la educación como derecho humano ya se encuentra reconocido dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, también que el texto constitucional dispone que los derechos humanos son para todas las personas sin distinción de origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; en este orden de ideas, el derecho a la educación es un derecho humano que también pertenece a los miembros de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericana.

No obstante, los contenidos del texto constitucional, sin duda alguna, los pueblos y comunidades indígenas y afroamericana sufren una discriminación factual pues los programas educativos están alejados de la cosmovisión indígena, con lo que se deja de lado la característica de la inclusión que debe revestir la educación y también se desconoce el derecho que tienen los pueblos y comunidades indígenas a preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

El planteamiento de la iniciativa que hoy se analiza, es más bien el diseño de una política normalista, lo que desde luego debe tomarse en cuenta para la implementación de la ley de educación intercultural y plural, **empero** no debe perderse de vista que lo que aquí interesa es lograr la efectividad del derecho humano a la educación de los pueblos y comunidades indígenas, a través de una materialización del derecho humano a preservar y enriquecer las lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan la cultura e identidad de los pueblos y comunidades indígenas.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, ser universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

..."

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS



OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS DE LA LXIV LEGISLATURA A LA INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN INDÍGENA INTERCULTURAL Y RURAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ARACELI OCAMPO MANZANARES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

La iniciativa de Ley que hoy se presenta, en su exposición de motivos alude a una educación pública y gratuita dejando de lado las demás características de la educación que están contenidas en la Constitución Federal, como son que debe ser obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica; lo que permite deducir que la propuesta de ley está apartada del texto constitucional, con lo que es imposible convalidar en esos términos la exposición de motivos.

Subrayo dos importantes precisiones que no tienen que pasarse por alto. Primero: evitar una política pública eficaz pero poco eficiente. Es eficaz en cuanto a darle trabajo a los profesores y profesoras de lenguas indígenas pero es poco eficiente en conservar las lenguas de los grupos étnicos. Para ser más precisa señalo que el artículo 13 de la iniciativa exige que se promueva que las y los profesores sean indígenas y afrodescendientes pero en ningún caso precisa que sean o del mismo grupo étnico o de la misma región. Las diferencias lingüísticas y culturales entre grupos étnicos es basta. Aceptar que el indígena de una lengua indígena distinta a la de otra zona en donde impartirá clases no solo es un error sino también es una hipocresía de política pública. Para decirlo de manera concreta: la iniciativa no es clara en cómo deben preservarse las lenguas de las comunidades. Se puede hablar una lengua indígena o incluso ser plurilingüe pero no necesariamente se habla la lengua indígena en la zona que se trabaja. La iniciativa debe presentar una propuesta concreta de cómo asegurar que se preserven las lenguas indígenas.

Segundo: evitar con esta Ley la violación de derechos humanos. Particularmente, el artículo 15 de la iniciativa violenta el derecho humano a la igualdad toda vez que exige salarios superiores a la de otros claves o categorías, sin justificar la necesidad de una política de acción afirmativa. Es decir, las acciones afirmativas son válidas siempre y cuando se justifique con precisión porqué se establecen. En el caso particular se piden salarios superiores y no se justifica la razón de dicha exigencia. Esto sin duda es violatorio del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS



OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS DE LA LXIV LEGISLATURA A LA INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN INDÍGENA INTERCULTURAL Y RURAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ARACELI OCAMPO MANZANARES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

Para la emisión de la opinión, ésta se enriqueció con el aporte de la Diputada Margarita García García.

OPINIÓN

Esta Comisión de Pueblos Indígenas opina a favor de La iniciativa de la Ley General de Educación Indígena Intercultural y Rural, ya que es una propuesta indispensable en el reconocimiento del Derecho Humano a la Educación de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos y que para expedirla deben considerarse los siguientes puntos:

- Existe una Ley General de Educación; sin embargo, en el cuerpo de la iniciativa, no existe vinculación con esta Ley. Tampoco señala el artículo 3º. de la Constitución.
- Utiliza la expresión afrodescendiente pero la Constitución Mexicana utiliza la expresión afromexicana.
- Es necesario agregar palabras al glosario inicial tales como población rural.
- Sobre las condiciones laborales de las personas docentes, debería agregar que es hasta el tiempo requerido en que se logre cumplimiento al derecho económico que por ley estén establecidos; o se haga un incentivo adicional para lograr que personas capacitadas se trasladen a lugares lejanos para impartición de educación en caso de ser necesario.
- Debe enfatizarse sobre el derecho a su identidad, como es el caso de expresarse en su lengua, clases de lectoescritura de su propia lengua como parte de la currícula, etc.
- Para poder emitir un dictamen al respecto de esta Ley, la Comisión de Educación debe de tomar en consideración las Leyes Secundarias en materia de Educación que ya han sido presentadas, y en caso de no contener este tema pueda considerar un título o capítulo más, dentro de la Ley General de Educación, la propuesta sobre Educación Indígena Intercultural y Rural que debe ser tomado en cuenta.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México a 25 de julio de 2019.

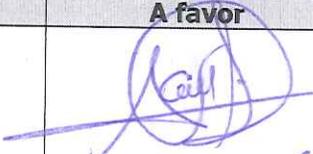
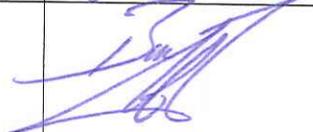
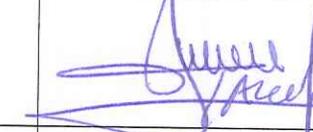
Firman para constancia los Diputados Integrantes de la Comisión de Pueblos Indígenas.

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

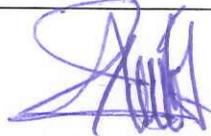
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS DE LA LXIV LEGISLATURA A LA INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN INDÍGENA INTERCULTURAL Y RURAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ARACELI OCAMPO MANZANARES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

NÚM.	DIPUTADAS Y DIPUTADOS		A favor	En contra	Abstención
1		Presidenta Irma Juan Carlos Morena			
2		Secretario Bonifacio Aguilar Linda Morena			
3		Secretario Gonzalo Herrera Pérez Morena			
4		Secretario Javier Manzano Salazar Morena			
5		Secretario Alfredo Vázquez Vázquez Morena			
6		Secretaria Antonia Natividad Díaz Jiménez PAN			
7		Secretario Marcelino Rivera Hernández PAN			
8		Secretario Eduardo Zarzosa Sánchez PRI			
9		Secretaria María Roselia Jiménez Pérez PT			
10		Secretario Roberto Antonio Rubio Montejo PVEM			
11		Integrante Miguel Acundo González PES			

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS



OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS DE LA LXIV LEGISLATURA A LA INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN INDÍGENA INTERCULTURAL Y RURAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ARACELI OCAMPO MANZANARES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

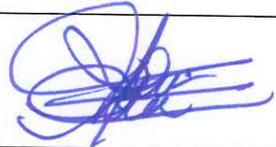
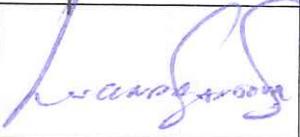
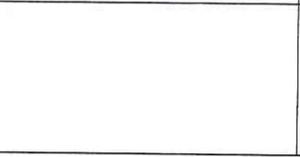
NÚM.	DIPUTADAS Y DIPUTADOS	A favor	En contra	Abstención
12	 Integrante Frinne Azuara Yarzabal PRI			
13	 Integrante Juan José Canul Pérez PRI			
14	 Integrante Javier Julián Castañeda Pomposo PES			
15	 Integrante Patricia Del Carmen De La Cruz Delucio Morena			
16	 Integrante Juan Martín Espinoza Cárdenas MC			
17	 Integrante Teófilo Manuel García Corpus Morena			
18	 Integrante Margarita García García PT			
19	 Integrante Raymundo García Gutiérrez PRD			
20	 Integrante Dulce Alejandra García Morlan PAN			
21	 Integrante Ulises García Soto Morena			
22	 Integrante Martha Olivia García VIdaña Morena			

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS DE LA LXIV LEGISLATURA A LA INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN INDÍGENA INTERCULTURAL Y RURAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ARACELI OCAMPO MANZANARES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

NÚM.	DIPUTADAS Y DIPUTADOS	A favor	En contra	Abstención
23	 Integrante María de los Ángeles Gutiérrez Valdez PAN			
24	 Integrante Manuel Huerta Martínez Morena			
25	 Integrante Delfino López Aparicio Morena			
26	 Integrante Virginia Merino García Morena			
27	 Integrante Araceli Ocampo Manzanares Morena			
28	 Integrante Inés Parra Juárez Morena			
29	 Integrante Beatriz Dominga Pérez López Morena			
30	 Integrante Alejandro Ponce Cobos Morena			
31	 Integrante Ariel Rodríguez Vázquez MC			
32	 Integrante Lucinda Sandoval Soberanes Morena			
33	 Integrante Carlos Alberto Valenzuela González PAN			